



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 089-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 089-2023**, remitida vía correo electrónico del día veinte de octubre del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el licenciado \_\_\_\_\_ quien consigna el número único de identidad número \_\_\_\_\_ y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*“Los Informes de “Autorizaciones CITES y NO CITES” Correspondientes a los trimestres 4°-2022---1°-2023---2°2023” [SIC]; y,*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de resolución de ocho horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II. Que por medio de auto de las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se le realizó una prevención, debido a que del examen de la solicitud presentada, se advirtió la falta de cumplimiento de uno de los requisitos previstos en el Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP;

En tal sentido se le previno que debía de subsanar lo siguiente:

- i. Adjuntar el escan de su documento único de identidad, debiendo éste, mostrar con claridad todos los datos contenidos en el mismo.

- III.** Que habiendo examinado el documento adjunto, mismo que fue remitido a través de correo electrónico de fecha veintisiete de septiembre del presente año, por medio del cual pretende subsanar la prevención realizada e indicada en párrafos *supra*, se advirtió el cumplimiento de la misma, por lo que a través de auto de las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés se procedió a admitir la solicitud incoada.
- IV.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- V.** Que en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 69 y 70 LAIP, se procedió a llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información verificando su clasificación y, de ser el caso, la manera en que se encuentra disponible;
- VI.** De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VII.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, obtenida, transformada administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información.

Para el caso en ciernes, la información pretendida constituye información pública oficiosa, según lo regulado en el Art. 10 número 18 LAIP.

**POR TANTO**, en virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 y 72 LAIP, la suscrita **RESUELVE:**



- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario por los motivos expuestos en los romanos VI y VII, mediante seis anexos en formato Excel e impresos al presente proveído, a través del correo electrónico consignado en su solicitud de información;
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



*[Handwritten signature]*

**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

The first part of the report deals with the general situation of the country and the position of the various groups. It is followed by a detailed account of the work done during the year.

The second part of the report deals with the work done during the year. It is followed by a detailed account of the work done during the year.

The third part of the report deals with the work done during the year. It is followed by a detailed account of the work done during the year.

